

## **Ordenanza sobre tenencia de perros.**

### **CAPITULO I**

#### **Objeto, ámbito de aplicación y disposiciones generales**

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las condiciones de los perros en el término municipal de Eulate.

Artículo 2.- Se autoriza con carácter general la tenencia de perros, en los domicilios particulares siempre que se eviten las situaciones molestas o peligrosas para las personas en general.

Artículo 3.- Es obligatorio que los vayan sujetos a personas responsables, mediante cadena o correa resistente de una longitud máxima de 2 metros.

En el caso de perros que hayan causado agresiones previamente o así lo requiera su previsible peligrosidad portarán obligatoriamente bozal.

La autoridad municipal sancionará la circulación de los perros que no cumplan estos requisitos.

Artículo 4.- Los perros guardianes solamente podrán estar sueltos en el interior de recintos de propiedad particular si estos están perfectamente cerrados de la vía pública, no pudiendo acceder al exterior y estando el propietario obligado a advertir de la presencia del perro mediante señalización claramente visible y legible situadas en todos los accesos al recinto vigilado.

### **Capítulo II**

#### **Infracciones y sanciones**

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será objeto de denuncia por la autoridad municipal. El procedimiento sancionador podrá iniciarse por parte de los servicios municipales o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en Eulate, reconociéndose como interesados en el procedimiento, a los particulares que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 6.- Serán responsables de las infracciones los propietarios de los perros que se encuentren en el término municipal.

Artículo 7.- La tramitación y procedimiento sancionador se adecuará a la normativa general que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y su desarrollo en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 8.- Las infracciones a la presente Ordenanza se calificarán y sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 7/1994 de 31 de mayo, de Protección de animales y su normativa de desarrollo. En el caso de no estar contemplado en la mencionada normativa, de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: La circulación de perros que no vayan sujetos a persona responsable
- b) Infracciones graves: La reincidencia de 3 infracciones leves.
- c) Infracciones muy graves: La reincidencia de 3 infracciones graves.

Artículo 9.- Las infracciones podrán ser sancionadas:

- a) Infracciones leves: con apercibimiento o multa de hasta 60 euros.
- b) Infracciones graves: con multa de cuantía entre 60,01 y 150 euros.
- c) Infracciones muy graves: con multas comprendidas entre 150,01 y 300 euros.

La aplicación de las sanciones será proporcional al número de faltas cometidas: así la 1ª infracción leve se sancionará con 20 euros, la 2ª con 40 y la 3ª con 60; la 1ª infracción grave se sancionará con 90 euros, la 2ª con 120 y la 3ª con 150; y la 1ª infracción muy grave con 200 euros, la 2ª con 250 y la 3ª con 300.